



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 19.327 DE DERECHOS Y DEBERES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL, ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN DE POR VIDA DE ASISTIR A ESPECTÁCULOS DE FUTBOL PROFESIONAL POR ACTOS RACISTAS Y XENÓFOBOS.

I. IDEAS GENERALES:

Los enfrentamientos deportivos se rigen por reglas de juego cuyo fin es establecer límites al actuar de los competidores. Así, si estos mismos se extralimitan en el uso de la fuerza propia de la naturaleza de la actividad que realizan, recibirán una sanción preestablecida en el reglamento correspondiente. En ese sentido, las normas que regulan las actividades deportivas legitiman hasta cierto punto el uso de la fuerza.

Esto último se limita únicamente a los participantes de los enfrentamientos deportivos, mas no a aquellos espectadores y personas que se encuentren en sectores aledaños de donde se lleva a cabo el juego, quienes con motivo del espectáculo deportivo realicen actos de violencia verbal o física hacia los jugadores o los fanáticos del rival.

Hace ya varios años las autoridades deportivas han trabajado arduamente a nivel mundial para controlar los actos de violencia en los enfrentamientos deportivos, a modo de garantizar el normal curso de éstos. Para ello, tanto autoridades públicas como privadas han debido acordar medidas de control para evitar que se produzcan actos violentos.

A nivel nacional, con fecha 10 de junio de 2015 se publicó la ley N°20.844 que establece derechos y deberes de asistentes y organizadores de espectáculos de fútbol profesional, la cual vino en perfeccionar la ley N°19.327 que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de este tipo de eventos, todo con el objeto de enfrentar de mejor manera las graves y múltiples situaciones de este tipo que se generaban al interior o en los sectores aledaños a los estadios.



Se logró ampliar el ámbito de aplicación de la ley N°19.327 a todos los hechos conexos a los eventos de fútbol profesional, como entrenamientos, trayectos, comercialización de entradas, entre otras. Igualmente se implementó un régimen de seguridad para administradores de recintos y organizadores de eventos deportivos y se logró establecer un régimen sancionatorio efectivo para los responsables de hechos de violencia.

Pese a lo anterior, no se incluyó una mención especial en cuanto a los actos de racismo y discriminación que se generen en tales contextos, lo cual hoy en día cobra una especial relevancia si consideramos lo ocurrido recientemente en nuestro país en el marco de los enfrentamientos de Copa Libertadores.

Por ello es que hoy día más que nunca se hace necesario modificar nuevamente la ley N°19.327 con la intención de establecer sanciones especiales para aquellos que cometan actos de racismo y discriminación en el contexto de un espectáculo deportivo.

II. CONSIDERANDO:

1. Que, la violencia en el deporte únicamente se encuentra justificada dentro del marco regulador que se aplica a los enfrentamientos entre jugadores, sin que esto sea extensivo a los espectadores de tales eventos o a personas que se encuentren en sectores aledaños al recinto y que en virtud de ello se involucren en riñas y disturbios.
2. Que, los eventos deportivos de categorías superiores deben contar con medidas efectivas que castiguen este tipo de conductas, pues el “fair play” tanto dentro como fuera de la cancha debe ser el principio rector para los niños y jóvenes espectadores y para las categorías de fútbol infantil y juvenil, esto con objeto de que las generaciones futuras de deportistas y fanáticos entiendan que los hechos de discriminación no pueden tener cabida a nivel deportivo, especialmente teniendo en cuenta el alto nivel de inmigración que Chile ha registrado en el último tiempo.
3. Que, es misión del legislador comprender la efervescencia social que generan los espectáculos deportivos, razón por la cual se debe contar con soluciones efectivas para enfrentar los hechos de violencia que se generan en este contexto, y que la ley se debe ir actualizando a medida que



se diversifican las situaciones, tal como ha ocurrido en el último tiempo con la proliferación de manifestaciones racistas y xenófobas en enfrentamientos a nivel local.

4. Que, no existe ningún grupo étnico, creencia religiosa ni sexo superior al otro, y que el deporte debe generar conciencia de integración y no de segregación, toda vez que independiente del color de la piel de los jugadores y fanáticos y de la cultura de unos y otros, todos admiran el deporte de la misma manera y los equipos se integran en virtud del talento de los seleccionados y no de otras consideraciones.
5. Que, con fecha 27 de abril de 2022 se jugó el partido de fútbol entre Colo-Colo y River Plate en el estadio Monumental “David Arellano” de Santiago, en el contexto de la Copa Libertadores, donde fanáticos del equipo nacional atacaron violentamente con palos a los barristas del equipo transandino y al mismo tiempo ejercieron fuerza para poder ingresar al recinto, causando pánico a otros espectadores que se encontraban en las graderías para ver tranquilamente el enfrentamiento deportivo, lo cual demuestra que pese a existir un marco regulador que sanciona conductas violentas que se generen en este contexto, estos hechos siguen ocurriendo de manera constante. ¹
6. Que, con fecha 28 de abril de 2022 se llevó a cabo en las instalaciones del Estadio San Carlos de Apoquindo, el partido entre el equipo Flamengo y Club Deportivo Universidad Católica, donde ocurrieron graves hechos de violencia racista como lanzamiento de piedras, bengalas y botellas en contra de fanáticos del equipo brasilero. Lamentablemente un menor de edad fue agredido a causa del golpe que le ocasionó el lanzamiento de una piedra, lo cual es grave e inaceptable bajo cualquier punto de vista, pues nada justifica que un niño pueda resultar lesionado, especialmente si las causas del ataque se basan en pensamientos racistas. ²
7. Que, lo ocurrido en los estadios Monumental y San Carlos de Apoquindo nos ha alertado a tomar medidas concretas en esta materia, pues el racismo y la discriminación son problemas contra los que se debe luchar en las distintas aristas de la sociedad.

1 “Chile anuncia sanciones por violencia y racismo en Copa Libertadores”. El Financiero. Disponible en <https://www.elfinancierocr.com/cables/chile-anuncia-sanciones-por-violencia-y-racismo-en-XIWCIHGMZZFLFC2MFAPYTFK5VY/story/>

2 “No podemos aguantar más”: Flamengo pidió sanciones por racismo y violencia de barristas de la UC”. 24 HORAS. Disponible en: <https://www.24horas.cl/deportes/futbol-internacional/no-podemos-aguantar-mas-flamengo-pidio-sanciones-por-racismo-y-violencia-de-barristas-de-la-uc-5281226>



8. Que, la ley actual, si bien ha logrado controlar hasta cierto punto la violencia que se genera en los estadios, no contiene una especial mención de los actos racistas que puedan ocasionarse, como sí ocurre en legislación comparada, pues España y Reino Unido ya cuentan con sanciones determinadas para los responsables de conductas discriminatorias que se generen en el contexto de partidos de fútbol.
9. Que, otros ordenamientos jurídicos ya han tomado medidas a nivel legislativo respecto a los actos de racismo y discriminación que puedan ocasionarse en el marco de un partido de fútbol. Así, España cuenta con la Ley 19/2007 contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la intolerancia en el Deporte, que define estos actos y brinda un conjunto de normas preventivas, de control y sanciones en contra de la violencia en recintos deportivos. Se establece un régimen sancionatorio en el cual se determina la gravedad de los actos, aplicando sanciones económicas, trabajos sociales, prohibiciones de acceso, entre otras cosas.³
10. Por otro lado, Gran Bretaña destaca por haber tomado medidas en esta materia tempranamente. En 1989 se abordó por primera vez la cuestión del racismo en los espectáculos deportivos con la Ley de Espectadores de Fútbol (*Football Spectators Act*), la cual hace aplicable sanciones por odio racial.⁴ Posteriormente, en 1991 la Ley de Infracciones del Fútbol [*Football (Offences) Act*] autorizó a la policía a arrestar a aquellos que violen la prohibición de entonar cánticos de tipo racista.⁵

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

Este proyecto de ley tiene por objeto modificar la ley 19.327 con objeto de establecer sanciones determinadas en contra de las personas que cometan actos de racismo en el contexto de un espectáculo deportivo de fútbol.

IV. PROYECTO DE LEY:

Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional:

³ Ley 19/2007 de 11 de julio, de 11 de julio, de Jefatura del Estado (BOE núm. 166, de 12 de julio de 2007).

⁴ Football Spectators Act 1989. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/37/contents>

⁵ Football (Offences) Act 1991. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1991/19/contents>



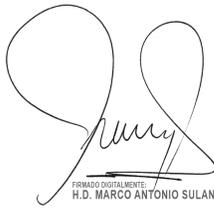
Agréguese una nueva letra H en el artículo 27:

Cometer, provocar o participar en actos, declaraciones o transmisiones de información de tipo racista, xenófoba o intolerante en contra de una persona o un grupo de ellas.

Agréguese en el punto final (.) del numeral 2 del artículo 27 la siguiente oración:

Para aquellos que estén en el caso establecido en la letra H de este artículo, esta prohibición será aplicada de por vida.





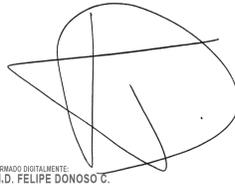
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



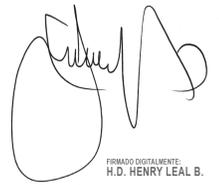
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.

